



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
Comarcas Ngäbe Bugle y Naso Tjör Di



Chiriquí, 23 de septiembre de 2026
Nota C-CH-B-No.023-26

Ref.: enfermeras, investigación, sanción disciplinaria, Ministerio de Salud, superior jerárquico.

Respetado Director Regional:

Me dirijo a usted en esta ocasión y con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su escrito, recibido en esta secretaría provincial el 22 de septiembre de 2026, donde solicita nuestra opinión jurídica sobre lo siguiente:

1. ¿Puede la Jefa Regional de Enfermería, en el ejercicio de sus funciones, solicitar directamente el inicio de una investigación, a un servidor público adscrito a otra unidad administrativa, sin que dicha solicitud sea canalizada a través del jefe inmediato del servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, del Reglamento Interno del Ministerio de Salud?
2. ¿Puede existir una oficina, unidad o dependencia de Recursos Humanos dentro de la estructura organizativa de una Oficina Regional de Enfermería, y ejercer las funciones propias de Recursos Humanos, cuando dicha unidad se encuentra bajo la estructura y dependencia jerárquica de la Dirección Regional de Salud?
3. En caso de existir una oficina de Recursos Humanos dentro de la Oficina Regional de Enfermería, ¿Cuáles serían sus competencias y límites funcionales respecto a la Oficina Regional de Recursos Humanos, particularmente en materia de investigaciones administrativas, solicitudes de informes, medidas disciplinarias y demás actuaciones relacionadas con los servidores públicos?

Al Doctor
SANTIAGO DE ROUX
Director Regional del
Ministerio de Salud
Provincia de Chiriquí
E.S.D.

Sobre este contexto ...

Sobre este contexto se hace necesario en esta oportunidad, examinar uno de los principios rectores de mayor relevancia dentro de la administración pública, identificado como el principio de legalidad, principio que rige para los actos o actuaciones de los servidores públicos.

Este principio fundamental de derecho recogido en nuestro ordenamiento jurídico (art. 18 constitucional y artículo 34 de la Ley No. 38 de 2000), constituye el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia; dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

Es importante señalar que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, ha externalizado por medio de su jurisprudencia, decisiones judiciales refiriéndose al importante principio de estricta legalidad, acentuando su finalidad. Al respecto, a través de la Resolución fechada 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...

Así pues, de una lectura de las disposiciones legales anteriores, se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que puede afectar a los administrados”



Se desprende así, con meridana claridad, que los actos administrativos que, en el ejercicio de sus funciones, emitan los servidores públicos, deben limitarse a lo permitido por la ley y, en estricto cumplimiento del mandato constitucional; tal comportamiento, revestirá y asegurará que el acto emitido se presuma igualmente legal.

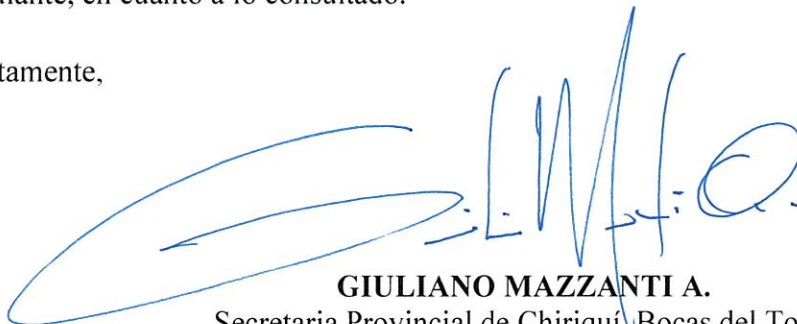
En este sentido, debemos indicarle que en una consulta similar pero dada en respuesta al Director Médico General del Hospital San Miguel Arcángel (*ver consulta C-142-24 de 29 de julio de 2024 de la cual adjuntamos para su estudio*), esta Procuraduría se pronunció sobre la Dirección Nacional de Enfermería, indicando que la misma se crea como una dependencia dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 19 de 11 de abril de 2024 y se rige de conformidad con el artículo 6, por el Reglamento Interno y la Estructura del Ministerio de Salud, siendo esto así; el Ministro de Salud será la máxima autoridad.

Igualmente, señala la consulta C-142-24 de 29 de julio de 2024 antes citada, que en el ámbito administrativo, los artículos 36 y 201, numeral 31, de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, en su condición de *lex generalis*, en concordancia con el texto fundamental y la jurisprudencia nacional, abordan el debido proceso como una garantía jurídica conforme la cual, ningún acto administrativo puede realizarse en detrimento de la norma jurídica, en cuanto, entre otros, a la competencia de la autoridad administrativa y a los trámites realizados.

De esta manera ...

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,



GIULIANO MAZZANTI A.
Secretaria Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



GM/egdem
Ref. Exp.C-CH-B-No.023-26

Adj. lo indicado

DIRECCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL
DE SALUD DE CHIRIQUÍ

Recibido por: Kaysi
Fecha: 28/9/26
Hora: 8:16 A.M.